



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN (ART. 192 LEY 1437 DE 2011)

EXPEDIENTE No. 73001 33 33 006 2018 00189 00

Medio de control: Nulidad y restablecimiento del derecho

En Ibagué, siendo las once y cuarenta (11:40 am) del día de hoy veinticinco (25) de febrero del dos mil veintiuno (2021), la suscrita Juez Sexto Administrativo del Circuito de Ibagué, JUANITA DEL PILAR MATIZ CIFUENTES, se constituyó en audiencia con el fin de realizar la diligencia de conciliación de que trata el artículo 192 del C.P.A.C.A.

La presente audiencia se adelantará a través de la plataforma digital de lifesize, frente a la cual se han impartido instrucciones previas a las partes y al Ministerio Público, quienes están de acuerdo con que se realice a través de la misma. Lo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 186 de la Ley 1437 de 2011 modificada por la 2080 de 2021, en lo que tiene que ver con la realización de audiencias virtuales.

A la audiencia se presentó la apoderada de la parte demandante YUDI LORENA TORRES VARON identificada con C.C 1.130.627.266 y T.P 292.509, correo electrónico paniaguaibague@gmail.com, la apoderada de la vinculada UGPP ANA MILENA RODRIGUEZ ZAPATA con C.C 1.110.515.941 y T.P. 266.388 del C.S de la J, con correo electrónico acalderonm@ugpp.gov.co, el apoderado del señor Raúl Antonio Hurtado Valle Dr. FERNANDO OLAYA POSSOS identificado con la cédula de ciudadanía 14.239.827 y T.P. 148160 del C.S.J. correo electrónico iusfernandoolaya@yahoo.es; el señor RAUL ANTONIO HURTADO VALLE, C.C. 17.101.920 y el Agente del Ministerio Público YEISON RENE SÁNCHEZ BONILLA.

Se reconoce personería para actuar como apoderado general de la UGPP al Dr. ABNER RUBEN CALDERON MANCHOLA en los terminos de la escriturta pública allegada con anterioridad a la audiencia y como su apoderada sustituta a la Dra. ANA MILENA RODRIGUEZ ZAPATA, conforme al poder exhibido en la audiencia.

Acto seguido la señora Juez declaró abierta la audiencia y concedió el uso de la palabra a la apoderada de la UGPP y posteriormente a la de Colpensiones quienes expusieron que no les asistía ánimo conciliatorio de conformidad con el acta del comité de conciliación que allegan a la diligencia.

Apoderado Demandado: Sin pronunciamiento

Ministerio Público: Solicita se declare fallida la presente audiencia y se conceda el recurso de apelación interpuesto.

Por lo anterior, se declara fallida la presente audiencia por falta de ánimo conciliatorio de las partes y como quiera que la accionada interpuso recurso de apelación contra la sentencia del 10 de diciembre de 2020 y que se presentó en forma oportuna y se encuentra sustentado, se concederá en el efecto suspensivo y como consecuencia se dispondrá el envío del expediente al Tribunal Administrativo del Tolima, para su admisión previas las anotaciones secretariales correspondientes.

De las anteriores decisiones las partes quedan notificadas en estrados de conformidad con el artículo 202 del C.P.A.C.A.

Demandante: sin observaciones

Demandada UGPP: sin observaciones

Apoderado Raúl Antonio Hurtado: respeta lo decidido por el Despacho

Ministerio Público: conforme

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se cierra y se suscribe el acta por quienes en ella intervinieron, luego de leída y aprobada siendo las 11:49 a.m. del 25 de febrero de 2021

La Juez,

JUANITA DEL PILAR MATIZ CIFUENTES

YEISON RENE SÁNCHEZ BONILLA
MINISTERIO PÚBLICO

YUDI LORENA TORRES
APODERADO PARTE ACCIONANTE

ANA MILENA RODRIGUEZ ZAPATA
APODERADO VINCULADA UGPP

FERNANDO OLAYA POSSOS
Apoderado Raúl Antonio Hurtado Valle

RAUL ANTONIO HURTADO VALLE
Demandado

